



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Informe Lola grúa modificar
Mis Documentos

INFORME JURÍDICO DEL NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

Asunto: Expte.- 63/2013. “Servicio consistente en la retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa en la ciudad de León”. Revisión del expediente en base a la documentación presentada por la entidad propuesta como adjudicataria y resolución de alegaciones.

Visto que, con fecha 10 de marzo de 2014 finaliza el plazo otorgado a la entidad propuesta como adjudicataria en el expediente de referencia, según determina el documento Acta de la Mesa de Contratación de fecha 18-02-2014, “RMJ Transportes, C.B.” para completar la documentación requerida y poder continuar con los trámites tendentes a acordar la adjudicación en Junta de Gobierno Local. Y visto asimismo el escrito de alegaciones presentado en el Registro de Entrada en fecha 26-02-2014, por D. Juan Luis Alvarez Casais con D.N.I. 09.781.964- H en representación de la entidad “Construcciones y Promociones Alfloma, S.L.”, contra el acta de propuesta de adjudicación del expediente referido, documento que se publicó en el Perfil del Contratante en fecha 24-02-2014, por lo que se considera presentado en plazo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Técnico de Administración General que suscribe emite el siguiente informe.

Antecedentes:

Con fecha 05-12-2013 se aprobaron en Junta de Gobierno Local, tanto el expediente de contratación como los documentos rectores del mismo y el gasto correspondiente. Se realizaron las correspondientes publicaciones (BOP nº 244 de fecha 27-12-2013) así como las aperturas de los sobres A, B y C de las plicas presentadas en plazo que fueron seis según determina la Certificación de plicas de fecha 15-01-2014 incorporada al expediente. En el acta de la Mesa de Contratación de fecha 06-02-2014 se procede a la admisión de plicas, una vez subsanados los defectos documentales y se excluye a las plicas nº 2, 5 y 6 del proceso licitatorio, continuando con el resto abriendo las ofertas económicas.

Informadas las mismas por el Sr. Intendente Jefe de la Policía local, como responsable del expediente, en fecha 12-02-2014, se efectúa por la Mesa de Contratación en fecha 18-02-2014 propuesta de adjudicación a favor de la entidad “RMJ Transportes, C.B.” con CIF E- 24623753, y otorgado el plazo legalmente establecido de diez días hábiles para presentar documentación en fecha 26-02-2014, se recibe la misma en el Negociado de Contratación en fecha 03-03-2014, consistente en copia compulsada del documento DNI de los tres miembros que conforman la CB, D. Marcelo Merino Gutiérrez con nº 71.427.274-

S, D. Rubén Merino Gutiérrez con nº 71.427.275- Q. y D. Jose Luis Merino Gutiérrez, con nº 71.426.209- P, Certificado emitido por la Recaudación Municipal en fecha 26-02-2014 relativo a la no existencia de datos a nombre de "RMJ Transportes CB" ya que no figura como contribuyente, Certificado emitido en fecha 25-02-2014 por la Agencia Tributaria a nombre de "RMJ Transportes CB" relativo a la no existencia de deudas, Certificados emitidos a nombre de los tres sujetos que forma la Comunidad de Bienes, emitidos en fecha 27-02-2014 por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos a la no existencia de deudas, Documento CON acreditativo d el depósito d ela fianza definitiva por importe de 29.752,04 euros, a nombre de "RMJ Transportes, CB".

Consideraciones Jurídicas.-

Revisado el expediente se comprueba que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 54 del TRLCSP, sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar , no estén incursoas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas. Según determina el art. 59 podrán asimismo contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se produzca la adjudicación en su favor, resultando ésta la única excepción que la ley permite al art. 54.

En consecuencia, dado que las Comunidades de Bienes se configuran como una de las fórmulas jurídicas empresariales que se utilizan para emprender un negocio, reguladas en el art. 392 a 406 del Código Civil y que se caracterizan por su sencillez, ya que, en ellas varias personas se asocian y ponen sus bienes o derechos en común de forma conjunta. Pero el problema es que dicha fórmula no tiene personalidad jurídica diferente de la de los comuneros. Por eso la Comunidad de Bienes denominada "RMJ Transportes, C.B." aporta en el sobre A un documento privado de constitución, aportando asimismo los documentos DNI en compulsa de los tres miembros de dicha Comunidad de Bienes. Consta incorporado al expediente de contratación informe de la Junta Consultiva nº 12/03 de fecha 23 de julio de 2003 , según el cual , cuestionada la capacidad de obrar de las Comunidades de Bienes señala el mismo, que sobre la base de su carencia de personalidad jurídica y siendo criterio reiterado de las Comisiones de Clasificación de la Junta Consultiva la denegación de clasificación a las Comunidades de Bienes por faltarles el requisito de personalidad, se considera que no pueden contratar con la Administración pública.

Bien es cierto que existen diversos dictámenes y resoluciones de instancias diferentes que plantean puntos de vista diametralmente opuestos a la opinión aquí expresada, dado que en los últimos años, han proliferado las Comunidades de Bienes, el tratamiento fiscal de las mismas se ha modificado



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

sustancialmente y en muchos casos han licitado y contratado con Administraciones Públicas. En consecuencia, quizás sería conveniente recabar una opinión autorizada que sirva a la Mesa de Contratación a aclarar el procedimiento a seguir en la adjudicación del presente expediente. Otra solución, pudiera ser considerar que la contratación se efectúa a nombre de las personas físicas que componen la Comunidad de Bienes documentando el contrato administrativo a nombre de los tres, de forma que se obliguen solidariamente ante el Ayuntamiento de León a la ejecución del presente contrato. Ello conllevaría la modificación del documento de fianza definitiva para adecuarlo a dicha consideración.

El segundo asunto a tratar en el presente informe, es el escrito de alegaciones presentado por la entidad “Construcciones y Promociones Alfloma, S.L.” con C.I.F. B- 24398125, contra la propuesta de adjudicación del expediente de contratación, documentada en fecha 18-02-2014. Dichas alegaciones se fundamentan en la existencia de fórmulas de colaboración entre la entidad alegante y otras entidades cuyo objeto social coincidía con el objeto del presente contrato como son, “Olea Ladreda Grúas, SL” y “Talleres Ladreda, SL”, señalando que dicha justificación, si bien no se presenta en la documentación administrativa, obra en poder del Ayuntamiento de León, no resultando necesario por tanto ser nuevamente aportada.

Debemos señalar que el expediente que nos ocupa exigía en el Apartado G del CCP rector del contrato como solvencia técnica, la recogida en la Cláusula 8.A.7. del Pliego de Prescripciones Técnicas, remisión que se corrigió en su momento ya que se trata del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas. La entidad “Construcciones y Promociones Alfloma, S.L.” presenta únicamente una declaración en la que se hace mención a que dicha entidad ha colaborado con trabajos de servicio de grúa en años anteriores, documento que, en su momento no se admitió como válido, por lo que en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 06 de febrero de 2014, señala lo siguiente:

“La entidad “Construcciones y Promociones Alfloma, S.L.” con nº de plica 5, resulta propuesta como excluida ya que, de conformidad con lo establecido en el Apartado G del Cuadro de Características Particulares rector de la convocatoria el presente expediente exigía como solvencia técnica la recogida en la Cláusula 8.A.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas rector de la convocatoria, la cual señala como medios para acreditar la solvencia exigida los que se recogen, los cuales deberán estar directamente relacionados con el objeto del contrato, proporcionados con la cuantía del mismo y estar cuantificados, debiendo asegurar que se garantiza la posibilidad de participación de empresas con capacidad y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia. Recoge dicha Cláusula como medios a utilizar la declaración relativa a la cifra global de trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación acreditada mediante la aportación del Modelo 390, relación de los principales contratos de características similares al objeto del contrato ejecutados en los tres últimos ejercicios acompañados de Certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos y alternativamente, la indicación del personal técnico

encargado del control de calidad o relación del personal integrado en la empresa adscrito al contrato que se licita.

Dicha licitadora presenta diversa documentación en el plazo de subsanación pero no justifican la solvencia técnica de conformidad con lo exigido en los documentos rectores de la convocatoria, lo que supone causa de exclusión de la misma (Cláusula 12.A del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas).”

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Técnico que suscribe considera suficientemente motivada la exclusión de la plica nº 5 por lo que propone la desestimación de las alegaciones presentadas.

Y en último lugar, se hace referencia al problema suscitado con la escritura de constitución presentada por la Plica nº 4, correspondiente a la entidad “Talleres Ladreda, S.L.” con CIF B- 24654147, ya que se propone en el mismo acto anterior, la admisión condicionada de la misma, en relación con la exigencia de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la entidad de fecha 23 de julio de 2013, que consultado dicho organismo se hace constar que la inscripción en la actualidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 185 y art. 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil se realiza parcialmente. Dicho asunto queda resuelto al incorporar al expediente de contratación con fecha 12-03-2014, el documento Nota Simple, expedido por el Registro Mercantil de León en fecha 11-03-2014, en la que figura inscrita la escritura de constitución de la entidad en el tomo 1258, folio 67 hoja LE- 22326, con duración indefinida, determinando el objeto social, que se comprueba por la Técnico que informa, por lo que dicha admisión condicionada debe quedar subsanada.

Conclusión.-

Como conclusión debemos señalar tres apartados:

En primer lugar la TAG que suscribe considera que, si bien existen dictámenes de diversas Juntas Consultivas en sentidos muy diferentes, parece clara la consideración de las Comunidades de Bienes como entes sin personalidad jurídica y por tanto, no susceptibles de contratar con la Administración, lo que nos llevaría a adoptar una de las dos soluciones planteadas en el cuerpo del presente informe. Bien elevarse consulta en tal sentido a la Junta Consultiva de Castilla León al efecto de adoptar un criterio que permita a la Mesa de Contratación decidir sobre éste tema. Bien considerar que la contratación se efectúa a nombre de las personas físicas que componen la Comunidad de Bienes documentando el contrato administrativo a nombre de los tres, de forma que se obliguen solidariamente ante el Ayuntamiento de León a la ejecución del presente contrato. Ello conllevaría la modificación del documento de fianza definitiva para adecuarlo a dicha consideración.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

En segundo lugar, a la vista de los argumentos expuestos, se propone desestimar las alegaciones efectuadas por la entidad “Construcciones y Promociones Alfloma, S.L.”, manteniendo su exclusión del proceso licitatorio.

Y, en tercer lugar, se considera subsanado el defecto documental advertido en la escritura de constitución de la entidad “Talleres Ladreda, S.L.” al incluir la Nota Simple remitida con fecha 12-03-2014 por el Registro Mercantil de León.

Es todo lo que tengo el honor de informar, con la urgencia con que se requiere, sin perjuicio de mejor opinión fundamentada en Derecho.

León, 12 de marzo de 2014.
La Técnico Adjunta del Negociado de Contratación,

Fdo. Maria Dolores Diez Garín